



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado – Tolima**

Alvarado, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	730264089001-2023-00266-00
Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado	Hacienda Guanahani Ltda.
Objeto del Pronunciamiento	Admisión Demanda

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos para su admisión, esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015; en consecuencia, este Despacho,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica formulada por la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra la Hacienda Guanahani Ltda.

2.- Al proceso, dese el trámite dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1073 de 2015 y en las disposiciones del Código General del Proceso.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación, se tendrá en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-164299, bien inmueble denominado "La Libertad", ubicado en la vereda Moyones, del Municipio de Alvarado Tolima. Líbrese el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 3° del decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

5.- Autorizar a Celsia Colombia S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, tanto el ingreso como la ejecución de obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.

b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.

c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.

d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.

e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de las obligaciones en esta materia.

f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión de Una Hectárea y Dos Mil Treinta y Cuatro Punto Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados (1 ha + 2.034.58 mts<sup>2</sup>), cuya longitud es de Seiscientos Uno Punto Setenta y Tres Metros Lineales (601.73 mts) y Veinte metros (20 mts) de ancho y sus linderos y Coordenadas son:

“NORTE: Partiendo del punto 01 con coordenadas planas 2055496,221 N; 4778805,763 E hasta el punto 02 en una distancia de 630,17 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral, 73026000300000004001300000000.

ORIENTE: Partiendo del punto 02 con coordenadas planas 2055413,417 N; 4779430,465 E hasta el punto 03 en una distancia de 23,41 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000040001000000000.

SUR: Partiendo del punto 03 con coordenadas planas 2055395,188 N; 4779415,778 E hasta el punto 04 en una distancia de 573,41 metros con el

mismo predio que se grava, identificado con el código catastral 730260003000000040013000000000.

OCCIDENTE: Partiendo del punto 04 con coordenadas planas 2055470,535 N; 4778847,34 E hasta el punto 01 en una distancia de 48,87 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000040004000000000”.

<b>CUADRO DE COORDENADAS</b>			
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>DISTANCIA</b>
01	4.778.805.763	2.055.496.221	630.17
02	4.779.430.465	2.055.413.417	23.41
03	4.779.415.778	2.055.395.188	573.41
04	4.778.847.340	2.055.470.535	48.87

Los Lineros generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la escritura Pública 4361 del 29 de diciembre de 1988 otorgada por la notaría Segunda del Circulo de Ibagué, así:

A partir del mojón de concreto marcado con el número 20, situado al pie de una cerca de piedra y a la margen derecha de la carretera que de Ibagué conduce a Alvarado, en el sitio denominado “Cerrito” se sigue por esta cerca de piedra derruida con un azimut de 181°, en una distancia de 101.50 metros hasta encontrar el mojón de concreto marcado con el número 19, al final de esta cerca de piedra, de este mojón se sigue con un azimut de 120°, 45 minutos, en una distancia de 1.030 metros, por una cerca de alambre de púas, y postes de concreto hasta encontrar el mojón de concreto marcado con el número 18, situado al pie de esta cerca que ha sido lindero con un de las Haciendas Calicanto y Ventaquemada, de este ojón se sigue en línea recta con una azimut de 42°, 00 minutos y en una distancia de 472.00 metros, hasta encontrar el mojón de concreto marcado con el número 17, situado a la margen izquierda de una quebrada; de este, se sigue en línea recta con azimut de 300°, 00 minutos y una distancia de 198.50 metros, hasta encontrar el mojón de concreto marcado con el número tres “3”, hasta aquí desde el mojón número 18 colindando con la propiedad denominada “Clemencia” de Fernando García N, de este se sigue en línea recta con un azimut de 300°, 00 minutos y en una distancia de 559.42 metros, hasta hallar el mojón de concreto marcado con el número cuatro (4), situado en la margen izquierda de la quebrada Ventaquemada y 50.00 metros de su orilla, aquí, se sigue en línea sinuosa por una cerca de alambre de púas y postes de concreto primero hacia el suroeste y luego hacia el norte, en una distancia de 150.00 metros, hasta encontrar el mojón de concreto marcado con el número cinco (5), de este sigue en línea recta por una cerca de alambre de púas y postes de concreto con un ázimo de 338°, 08 minutos, y en una distancia de 134.80 metros hasta hallar el mojón

de concreto marcado con el número seis (6), situado en la margen derecha de la carretera de que de Ibagué conduce a Alvarado, hasta aquí colindando con la propiedad denominada Ventaquemada de Jaime García”.

6.- Ordenar que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alvarado, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de servidumbre deprecada en este asunto. Al oficio se le deberá anexar copia de este auto, así como los planos aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

7.- Reconocer al abogado Camilo Daniel Arango Castro como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA